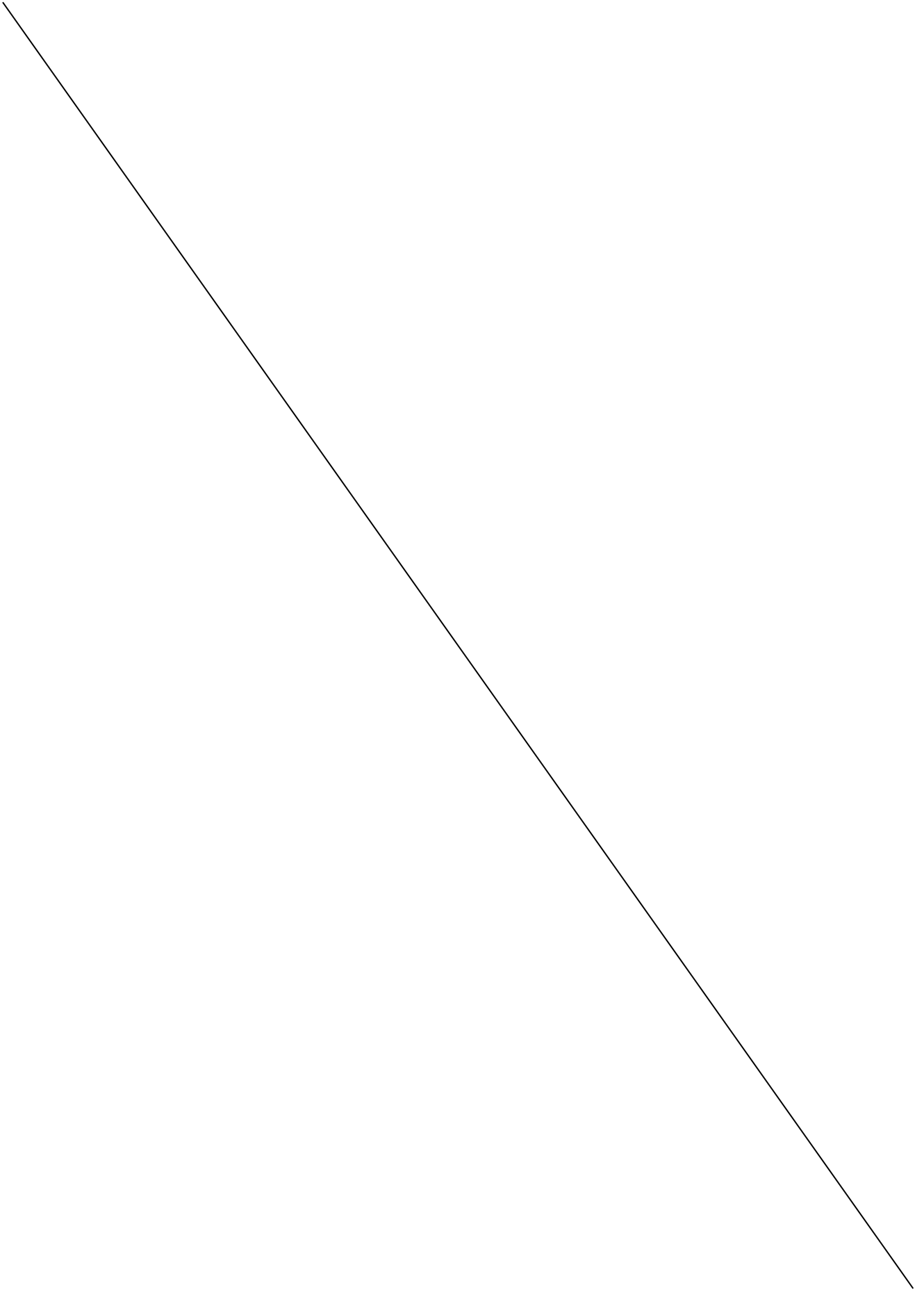


ANEXO III
NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL ARTÍCULO 5



REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Adicional de Tarifa Aeroportuaria (ATAERO).

Base Legal: Ley N° 7.920, de 12/12/89; Ley N° 6.009, de 26 de diciembre de 1973; Decreto-Ley N° 1.896, de 17 de diciembre de 1981.

2. Tasa de Utilización del SISCOMEX.

Base Legal: Ley N° 9.716, de 26/11/1998; Instrucción Normativa SRF N° 206, de 25/09/2002.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Tasas consulares: Específicos varios.
 2. Servicio de Valoración Aduanera 0,50% sobre el valor en Aduana.
-

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Impuesto Específico Interno (IMESI). Ley 16.697 del 25/4/95, Artículo 3 se faculta al Poder Ejecutivo a establecer pagos a cuenta en la importación.
El Artículo 2° del Título XI del Texto ordenado de 1991, faculta al Poder Ejecutivo a determinar precios fictos.
Decreto 96/90 del 21/2/90 y sus modificativos y/o sustitutivos reglamenta – IMESI.
 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ley 16.697 del 25/4/95, Artículo 16 faculta al Poder Ejecutivo para establecer en ocasión de la importación pagos a cuenta del IVA correspondientes a la circulación interna de bienes y a la prestación de servicios.
 3. Tasa Consular: Ley 17.296 del 21/02/2001, Artículo 585, por el cual se reimplanta la tasa consular sobre los bienes importados.
 4. Tasa de servicio cobrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a las operaciones de importación. Ley 16.492 del 2 de junio de 1994.
-

